

DOCTORA

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.S.D.

DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA INSIGNARES CELEMÍN
DEMANDADOS : JAVIER IGNACIO GARCÍA OBANDO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 2021-00010

Alejandro Alberto Antúnez Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.447.735 de Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la T.P. No. 250.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 así:

HECHOS

1. Mediante auto objeto de censura se dispuso librar orden de pago teniendo como base título de acción la conciliación celebrada a ante la Procuraduría 12 de familia de Bogotá D.C., de fecha 16 de julio de 2012, y conciliación ante el Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad de fecha 25 de junio de 2018.
2. No obstante lo anterior, revisado los valores se omitió al tener en cuenta la suma de valores y lo allí relacionado no coinciden las sumas totales teniendo en cuenta que:
 - Suma adeuda de la conciliación del Juzg 1 promiscuo de familia de Girardot del 25 de Junio de 2020 por valor de \$6.140.200.
 - Suma adeudada de la conciliación del Juzg 1 promiscuo de familia de Girardot del 25 de Junio de 2020 por valor de \$2.737.500.
 - Suma adeudada por concepto de alimentos y vestuario por año 2018 por la suma de \$2.506.200.
 - Suma adeudada por concepto de alimentos y vestuario por año 2019 por la suma de \$5.202.264.
 - Suma adeudada por concepto de alimentos y vestuario por año 2020 por la suma de \$5.310.686.
 - Suma adeudada por concepto de alimentos por año 2021 por la suma de \$340.475.

3. Las anteriores sumas arrojan un total de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.507.325), suma que no coincide con el valor sobre el cual el despacho dispuso librar orden de pago.
4. Asimismo, revisada la conciliación ante el Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad de fecha 25 de junio de 2018 se tiene que son dos cuotas por valor de \$2.737.500, una que debía ser cancelada en el mes de diciembre de 2018 y otra en el mes de junio de 2019.
5. Situación anterior, que también debe ser objeto de adición del auto objeto de reposición.

PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

Constituyen argumentos del presente recurso los siguientes:

Dispone el artículo 318 del C.G.P. que, *salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez*, cumpliéndose de este modo la procedencia del recurso interpuesto contra el auto proferido el 28 de enero de 2021.

De otro modo, la orden de apremio dictada por el despacho, adolece de errores las cuales deben ser enmendados al resolver el presente recurso de reposición, lo anterior, al tener que los valores sobre los cuales se libró la orden de pago, frente a los valores relacionadas de forma discriminada por el Juzgado se encuentran inconsistencias.

Los errores se hallan al no haberse sumado el valor relacionado en lo pactado en la audiencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot de fecha 25 de junio de 2018.

Adicional a lo anterior, el despacho omitió librar orden de pago sobre una de las cuotas de las sumas relacionadas en la conciliación del Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad de fecha 25 de junio de 2018 teniendo en cuenta que son dos cuotas por valor de \$2.737.500, una que debía ser cancelada en el mes de diciembre de 2018 y otra en el mes de junio de 2019, pero solo le libró por una de estas cuotas.

Por lo expuesto se hace necesario la corrección del mandamiento de pago objeto de ataque.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez:

1. Revocar el auto objeto de ataque.

2. Librar orden de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.507.325).
3. Adicionar al mandamiento de pago la suma de \$2.737.500 de conformidad con la conciliación del Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad de fecha 25 de junio de 2018.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las obrantes en el proceso.

Del Señor Juez,



ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ

C.C. No 1.090.447.735

T.P. No. 250.059 del C.S. de la Judicatura.

